

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia se trasladaron en la tarde de ayer de San Sebastián de Guipúzcoa á Bilbao, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Sanidad militar.

Núm. 1.639.

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre por la REINA Regente del Reino, en Real orden de 23 de Agosto último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del día 14 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España.
- 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso.

3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en algunas de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia

con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península ó Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Madrid 10 de Setiembre de 1887.—Weyler.

Intendencia militar de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Núm. 1.646.

ANUNCIO

El Intendente de Ejército del distrito de Andalucía.

Hace saber: Que no habiéndose recibido dentro del plazo marcado todos los antecedentes necesarios para la formación del pliego de precios límites que han de regir en la subasta de aceite, carbón y materias de relleno del servicio de utensilios, necesarias en las Factorías del distrito, regidas por gestión directa, y que estaba anunciada para el día 14 del corriente, se prorroga dicho acto hasta el día 23 del actual, á las doce de su mañana, y que tendrá lugar, como se expresaba, en los estrados de esta Intendencia y Comisarias de guerra de Cádiz, Córdoba, Ceuta, Algeciras y Jerez.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Sevilla 10 de Setiembre de 1887.—Joaquín Pérez.

AYUNTAMIENTOS

Espejo.

Núm. 1.644.

D. Antonio Pineda López, primer Teniente de Alcalde y Alcalde constitucional accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta repartidora el repartimiento por los impuestos de consumos, cereales y sal del actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; advertidos, de que transcurrido dicho plazo, que principiará á contarse desde la fecha de este edicto, no se cursará ninguna que se produzca.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 9 de Setiembre de 1887.—Antonio Pineda.—Por mandado de dicho señor, Eulogio García, Secretario.

Provincia de Córdoba.

Núm. 1.645.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Ocenteno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.
Córdoba.	18,32	9,00	"	17,12	0,52	0,57	0,98	1,00	1,20	1,04	1,28	1,50	"	0,03
Aguilar.	18,00	9,00	"	"	0,65	0,30	0,85	0,75	1,00	1,08	1,20	2,00	0,04	0,02
Baena.	17,78	9,01	"	"	0,52	"	0,70	0,30	0,72	0,85	1,19	1,75	0,01	0,01
Bujalance.	18,46	9,45	"	"	0,25	"	0,67	"	"	0,88	0,90	1,75	0,02	0,02
Cabra.	17,11	9,74	"	"	0,45	"	0,73	0,20	0,75	1,00	1,25	1,50	0,05	0,03
Castro.	17,12	8,56	"	"	0,24	"	0,72	0,43	0,75	1,09	"	2,17	0,02	0,02
Fuente Obejuna.	20,00	14,00	"	"	0,50	0,90	0,80	0,70	0,80	0,58	"	2,50	0,02	0,02
Hinojosa.	20,25	16,50	"	"	0,46	"	0,55	0,55	1,00	1,20	"	2,25	0,02	0,02
Lucena.	18,00	9,00	"	"	0,36	0,54	0,64	0,22	0,68	"	1,08	2,25	0,04	0,04
Montilla.	17,55	8,55	"	"	0,37	0,56	0,67	0,21	0,70	0,85	0,93	2,50	0,04	0,04
Montero.	19,80	10,80	"	"	0,35	0,48	0,63	0,89	1,14	0,96	1,10	1,75	0,05	0,05
Posadas.	18,04	9,01	"	"	0,30	0,45	0,66	0,30	0,92	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco.	20,72	13,13	14,41	"	0,38	"	1,06	0,50	1,40	1,30	"	2,17	0,07	0,07
Priego.	17,46	10,19	"	"	0,26	0,66	0,65	0,30	0,70	0,76	1,12	1,50	0,06	"
La Rambla.	17,11	9,01	"	"	0,26	0,54	0,74	0,39	0,88	1,00	1,08	1,25	0,02	"
Rute.	19,35	9,44	"	"	0,27	0,61	0,76	"	0,76	"	"	2,17	0,12	0,08
TOTALES.	295,07	164,39	14,41	17,12	6,14	5,61	11,81	6,74	13,40	12,59	11,13	31,18	0,60	0,47
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA. . .	18,44	10,27	14,41	17,12	0,38	0,56	0,74	0,41	0,89	0,97	1,11	1,94	0,04	0,04

TRIGO: Precio máximo, en Pozoblanco, 11,49 pesetas fanega y 20,72 hectólitro.—Idem mínimo, en Cabra, 9,44 fanega y 17,11 hectólitro.

CEBADA: Precio máximo, en Hinojosa, 9,15 fanega y 16,50 hectólitro.—Idem mínimo, en Montilla, 4,74 fanega y 8,55 hectólitro.

Córdoba 10 de Setiembre de 1887.—V.° B.°—El Gobernador interino, Juan Sáenz.—El Jefe de la Sección de Fomento, Carlos Barroso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Núm. 1.662.

Habiendo tomado posesión del cargo de Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado, D. Abel de Sawa, esta Delegación de Hacienda, á propuesta de la Administración de Contribuciones y Rentas, ha acordado disponer que dicho funcionario ejerza desde luego las funciones que le son propias en los pueblos que se expresan á continuación:

CÓRDOBA

Aguilar.

Monturque.
Puente Genil.

La Rambla.

Santaella.
Montalbán.
San Sebastián.
La Victoria.
Fernán Núñez.
Montemayor.

Baena.

Luque.
Valenzuela.

Fosadas.

Palma del Río.
Guadalcazar.
Fuente Palmera.
La Carlota.
Hornachuelos.
Almodóvar del Río.

Cabra.

Doña Mencía.
Nueva Carteya.
Zuheros.

Lo que se hace publico por medio del presente periódico oficial para conocimiento de todos á quienes pueda interesar.

Córdoba 6 de Setiembre de 1887.—
Francisco Laborda.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba

Núm. 1.638.

CIRCULAR

Dispuesta esta Administración á normalizar la marcha para el cobro del impuesto de cédulas personales, y para que el desconocimiento no dé origen á la complicada marcha que se observa

y á las responsabilidades á que por ello pudieran hacerse acreedores los Municipios, he creído conveniente recordar el cumplimiento de cada uno de los servicios á que se encuentran obligados por la Administración del referido impuesto.

Una vez remesadas por la Administración el número de efectos que comprenda el resumen que al padrón se debe acompañar, deben principiarse á expender por el Cobrador que las Corporaciones nombre, durando el período voluntario el primer trimestre del ejercicio á que las cédulas correspondan.

Trascurrido aquél, se sacará relación de deudores, á quienes se les notificará el descubierto en que se encuentran, haciéndoles al propio tiempo conocer que si del documento no se proveen, se hará efectivo por la vía de apremio, con sujeción á lo determinado en el art. 39 de la Instrucción del Impuesto.

Tan esencial y exigido requisito deberá llenarse por el Recaudador, sin excusa ni pretesto alguno, tanto porque el resultado de la gestión ha de justificar la insolvencia y solvencia de los

deudores, sin cuyo requisito la Administración no puede admitir devolución de efectos, cuanto por que de no ejecutarse el apremio, ni el interesado satisfará el importe de la cédula y el Ayuntamiento es el directo responsable para la Hacienda.

Con sujeción al caso 10 del art. 49 de citada disposición, los Ayuntamientos, una vez trascurridos 30 días á la terminación del período voluntario, rendirán cuenta mensual que justifique, no sólo los efectos realizados, si que también las gestiones practicadas para el cobro de las restantes cédulas.

Y por último, trascurridos dos meses de la terminación de un presupuesto, las Corporaciones municipales ultimarán la cuenta respectiva, quedando responsable de las cédulas que no devolviesen plenamente justificadas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las respectivas autoridades locales, haciéndoles observar el que así como precisa la Administración la forma y modo de cumplimentar estos servicios, la misma será inexorable al imponer correctivo por las faltas que note.

Córdoba 9 de Setiembre de 1887.—
Francisco Serrano.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALMODÓVAR

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	44,30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11.000,44
Cargo.....	11.044,74
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	10.324,97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	719,77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	3.167,91	984,56	4.152,47
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	10.709,81	2.330,24	13.040,05
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	63,15	1.168,00	1.231,15
8 Ampliación.....	4.866,22	"	4.866,22
9 Resultas.....	0,15	87,02	87,17
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	10.501,95	6.430,62	16.932,57
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	29.309,19	11.000,44	40.309,63
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.482,93	2.516,08	8.999,01
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	1.251,64	592,78	1.844,42
4 Instrucción pública.	62,00	25,00	87,00
5 Beneficencia.....	115,25	19,00	134,25
6 Obras públicas.....	692,36	"	692,36
7 Corrección pública..	"	1.145,00	1.145,00
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	13.875,89	5.780,78	19.656,67
10 Obras de nueva construcción.....	250,00	81,67	331,67
11 Imprevistos.....	2.128,00	164,66	2.292,66
12 Ampliación.....	4.396,16	"	4.396,16
13 Resultas.....	10,66	"	10,66
DATA.....	29.264,89	10.324,97	39.589,86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Almodóvar á 26 de Julio de 1887.—El Depositario, Juan Guzmán.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Almodóvar á 30 de Junio de 1887.—El Regidor Interventor, Joaquín Soler.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Leiva.—El Secretario, Angel González.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE AÑORA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	30.352,20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.113,86
Cargo.....	32.466,06
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4.001,47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	28.464,59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	3.722,60	1.861,30	5.583,90
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	800,00	"	800,00
9 Resultas.....	32.500,28	"	32.500,28
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	2.557,38	252,56	2.809,94
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	39.580,26	2.113,86	41.694,12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.031,37	1.652,13	3.683,50
2 Policía de seguridad.	"	25,00	25,00
3 Policía urbana y rural.....	288,75	141,25	430,00
4 Instrucción pública.	2.389,82	791,43	3.181,25
5 Beneficencia.....	80,00	45,00	125,00
6 Obras públicas.....	1.525,00	650,00	2.175,00
7 Corrección pública..	111,18	111,18	222,36
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	1.706,44	585,48	2.291,92
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	307,50	"	307,50
12 Ampliación.....	788,00	"	788,00
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	9.228,06	4.001,47	13.229,53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Añora á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Juan Madrid.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Añora á 1.º de Julio de 1887.—El Regidor Interventor, Francisco García.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Madrid.—El Secretario accidental, Francisco Ríquez.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Cultivo del olivo. — Secano.		1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE		Alamedas y sotos. — Secano.		1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE	
		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.			Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Productos.								Productos.							
Por.... kilogramos de aceituna, de los que se pueden extraer.... hectolitros de aceite, á.... pesetas el hectolitro.....								(106) Por.... metros cúbicos de madera para la construcción ó para la industria.....							
Por.... kilogramos de orujo, á.... pesetas los 100 kilos.....								(107) Por.... kilogramos de leña para la venta, á.... pesetas los 100 kilos.....							
Por.... kilogramos de leña, á.... pesetas los 100 kilos.....								(108) Por aprovechamiento de pastos.....							
Por.....								(109) Por.....							
Por.....								TOTAL productos.....							
TOTAL productos.....								Gastos.							
Gastos.								(110) Por jornales de poda y limpia de los árboles, á.... pesetas.....							
Por..... jornales de yunta y ganán para el cultivo, á.... pesetas.....								(111) Por.... jornales para la corta ó tala, á.... pesetas.....							
(104) Por interés del capital que la yunta representa.....								(112) Por gastos de guardería.....							
Por.... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilos.....								(113) Por.....							
Por.... jornales para esparcirlo, á.... pesetas.....								TOTAL gastos.....							
Por.... jornales para la poda, á.... pesetas.....								Resumen							
Por jornales para la cava y limpia de los pies y formación y destrucción de los alcorques, á.... pesetas....								Importan los productos.....							
Por.... jornales para la recolección de la aceituna y conducción, á.... pesetas.....								Importan los gastos.....							
Elaboración de aceite, á.... pesetas por hectolitro.....								Líquido imponible.....							
Por desperfectos de vasijas y envases.....								NOTAS ACLARATORIAS							
Por desperfectos de aperos de labranza.....								ALAMEDAS Y SOTOS							
TOTAL gastos.....								(106) En la explotación de las alamedas y sotos, como en todo cultivo que dure más de un año, será preciso hacer la cuenta de gastos y productos para el tiempo que dure la explotación, deduciendo de ella los productos y gastos por año común del decenio, que son las que deben figurar en la cuenta, cualquiera que sean los sistemas de explotación seguidos.							
Resumen.								La determinación del volumen de la madera obtenida se calculará por el volumen de la pieza rolliza.							
Importan los productos.....								(107) En esta partida se comprenderá, no tan sólo la leña obtenida de la poda y limpias, sino también las que proceden de la corta de madera.							
Importan los gastos.....								(108) Véase la nota (91).							
Líquido imponible.....								(109) Véase la nota (10).							

NOTA ACLARATORIA
CULTIVO DEL OLIVO

(104) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

Prados. — Secano.		1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE	
		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Productos.							
Por.... kilogramos de heno, á.... pesetas los 100 kilogramos.....							
Por el aprovechamiento de primavera							
Por el aprovechamiento de otoño....							
Por.....							
TOTAL productos.....							
Gastos.							
(105) Por.... kilogramos de abono, á.... pesetas.....							
Por jornales para esparcirlo, á.... pesetas.....							
Por.... jornales de siega, á.... pesetas.....							
Por.... jornales para la preparación y conservación del heno, á.... pesetas							
Por.....							
TOTAL gastos.....							
Resumen.							
Importan los productos.....							
Importan los gastos.....							
Líquido imponible.....							

NOTA ACLARATORIA
PRADOS

(105) Véanse las notas aclaratorias del cultivo de regadío correspondiente.

JUZGADOS

La Rambla.

Núm. 1.647

Don Cándido Marina y Ontoso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan López González (a) Cañas, vecino de Ecija, de setenta años de edad, casado, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, á fin de que pueda ser emplazado para ante la Audiencia de lo Criminal de Córdoba, en el sumario que le sigo por lesiones á José Álvarez Amaya, y cuyo sumario ha sido declarado terminado; apercibido, de que si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á 10 de Setiembre de 1887.—Cándido Marina.—Por mandado de su señoría, Antonio López del Moral.

Fiscalía militar de Córdoba.

Núm. 1.634.

D. Manuel Ojeda Gutiérrez, Teniente de Infantería y Fiscal militar de la zona de Córdoba.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa que instruyo contra el soldado desertor José de San Atanasio Expósito, conocido por Gama Jiménez, por este segundo edicto, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca en la zona militar de Córdoba á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía, siendo juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta Oficial* y en el *Diario de Avisos* de esta provincia.

Dado en Córdoba á 3 de Setiembre de 1887.—Manuel Ojeda.

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)